

8100-DINPE- SUTAH- 000447

Bogotá, 06 de marzo de 2018 07 MAR 2018

Señores

PRESIDENTES SINDICALES NACIONALES

ASONALPENCAD, UTP, SEUP, SINTRAINPEC, SINALPEC, STPC, SITECOL, ASSPRESINPEC, OSEMPEC, SINTRAPECUN, SINSEP, SINTRAEPAMS, ASFECAB, STPC NACIONAL, UNAFP, SINFUNINPEC, SINDEARMBOG PENITENCIARIO, SINGGUCUN, SINTRAPROVINPEC, ASPEC y ASEINPEC

Asunto: Unificación Pliegos de peticiones

Cordial saludo.

La Dirección General del instituto, consciente de la importancia en la negociación que debe emprender con las organizaciones sindicales que presentaron pliego de solicitudes, siendo la misma un vehículo de concertación para la defensa de los intereses comunes de los funcionarios del instituto.

Por ello y en virtud de lo establecido en el numeral 1 del artículo 8 del Decreto 160 de 2014¹, norma que establece el mandato imperativo, claro y expreso según el cual se deben cumplir unas condiciones para la comparecencia sindical a la negociación, sin las cuales no sería posible dar inicio a dicho procedimiento. Tratándose de varias organizaciones sindicales como es nuestro caso, se materializa la obligación de todas en adelantar, proponer y ejecutar actividades orientadas a coordinar entre ellas la integración de las solicitudes cuyo resultado debe ser la unidad de pliego de una parte y la unidad de integración de comisiones negociadoras y asesoras de otra.

¹Decreto No. 160 de 2014- Artículo 8°. Condiciones y requisitos para la comparecencia sindical a la negociación. Para la comparecencia sindical a la negociación se deben cumplir las siguientes condiciones y requisitos (...) 1. Dentro de la autonomía sindical, en caso de pluralidad de organizaciones sindicales de empleados públicos, éstas deberán realizar previamente actividades de coordinación para la integración de solicitudes, con el fin de concurrir en unidad de pliego y en unidad de integración de las comisiones negociadoras y asesoras. Artículo 8°. Condiciones y requisitos para la comparecencia sindical a la negociación. Para la comparecencia sindical a la negociación se deben cumplir las siguientes condiciones y requisitos: 1. Dentro de la autonomía sindical, en caso de pluralidad de organizaciones sindicales de empleados públicos, éstas deberán realizar previamente actividades de coordinación para la integración de solicitudes, con el fin de concurrir en unidad de pliego y en unidad de integración de las comisiones negociadoras y asesoras.

753000

En este orden de ideas, esta administración recomienda e invita a las presidentes de las organizaciones sindicales que presentaron su pliego de solicitudes a que realicen actividades tendientes a concertar y presentar un pliego unificado, asegurando de esta manera la participación directa de todas las organizaciones que concluya con la suscripción de un acuerdo ajustado a las necesidades del instituto. Lo anterior dentro de un plazo razonable, como quiera que ya se ha superado el término establecido en el numerales 1 y 2 del artículo 11 en concordancia con el numeral 1 del artículo 8 del Decreto 160 de 2014.

Por ello, la Dirección General se compromete a gestionar los permisos sindicales como medio para lograr este propósito a los representantes de las organizaciones ASONALPENCAD, UTP, SEUP, SINTRAINPEC, SINALPEC, STPC, SITECOL, ASSPRESINPEC, OSEMPEC, SINTRAPECUN, SINSEP, SINTRAEPAMS, ASFECAB, STPC NACIONAL, UNAFP, SINFUNINPEC, SINDEARMBOG PENITENCIARIO, SINGGUCUN, SINTRAPROVINPEC, ASPEC y ASEINPEC.

En este orden de ideas, me complace convocarlos a reunión con el fin de dar inicio al procedimiento de unificación de pliego de solicitudes, la cual se desarrollará en el Auditorio Juan Pablo II, el día jueves 8 de marzo del año que avanza, a las 7: 00 a.m, espero contar con su presencia.

Atentamente,



Coronel **HUGO JAVIER VELASQUEZ PULIDO**
Director General (e)



LUZ MYRIAM TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirección (c) de Talento Humano

Elaboró: Paola Barbosa
GALAB - SUTAH